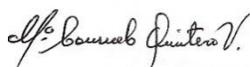


CONSTANCIA: Manizales Caldas, 24 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Rad. 2021-00402 JV. Muerte Presunta x Desaparecimiento.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00402-00

### ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “DECLARACION -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO”, promovida a través de apoderado judicial por la señora BLANCA ISABEL MARÍN CASTAÑO en relación con su hermano ALVARO MARÍN CASTAÑO, para resolver sobre su admisión o no.

### CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley por los siguientes motivos:

No se expresan **sucintamente** en la demanda todos los hechos indicados en el numeral 1° del art. 97 del Código Civil en concordancia con el art. 584 del Código General del Proceso, además: - no se justifica previamente que se ignora el paradero del desaparecido - por cuanto no se **acredita con prueba sumaria** las posibles diligencias que se han adelantado para averiguar el paradero del señor ÁLVARO MARÍN CASTAÑO, no se indica el lugar preciso de su desaparimiento (ubicación de su casa o residencia, dirección exacta, con quien vivía, su estado civil, etc.), como tampoco se informa el nombre completo y la dirección de la persona (s) que vieron por última vez al presunto desaparecido y en qué circunstancias. Se reitera, no se acredita las posibles diligencias que se han adelantado para averiguarlo, o qué gestiones particulares se han hecho con tal fin.

Es decir, son muy pocas las pruebas aportadas para justificar previamente que se desconoce el paradero del señor Álvaro Marín Castaño, toda vez que sólo se adjunta una simple constancia de la Fiscalía General de la Nación, de haber reportado a Medicina Legal y adelantado allí algunas labores de búsqueda, sin aportar los resultados de dicha investigación, incluso por una persona diferente a la solicitante, sin demostrar la interesada las gestiones adelantadas por ella o sus parientes.

No acreditó evidencias la demandante por ejemplo, que haya publicado la desaparición de su hermano en un periódico, en carteles o constancia de cualquier otro medio masivo donde aparezca el señor Álvaro Marín Castaño como desaparecido, en el último lugar de su domicilio; no obstante haber pasado tantos años de su presunta desaparición. Tampoco indicó y acreditó gestiones que se hayan adelantado en otras ciudades aledañas a las del último domicilio de él, si han repartido volantes, panfletos, avisos en los periódicos o a quien (es) le han preguntado por él, etc.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de dicha norma, en los siguientes términos:

Corregir el PODER indicando en dicho documento **la dirección de correo electrónico del apoderado (a)**, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, acreditando que el mismo ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**; indicar asimismo en la demanda el canal digital (correo electrónico, celular, WhatsApp) donde deben ser notificadas además de las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso**. Información que es suma importancia sobre todo para las conexiones para las audiencias virtuales que ahora se están realizando.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “DECLARACION -MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO”, promovida a través de apoderado judicial por la señora BLANCA ISABEL MARÍN CASTAÑO en relación con su hermano ÁLVARO MARÍN CASTAÑO, por los motivos expuestos.

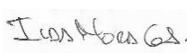
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 211 el 29 de noviembre de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--